



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9172
12 de julio del 2023



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, en el Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003366 de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000046 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003366 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, mediante la Resolución No. 20787 del 14 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, en el siguiente enlace: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, solicitó mediante radicado No. **555721704** a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión del siguiente elegible de la Lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	NO. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	146520	37	93362899	MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES
JUSTIFICACIÓN REALIZADA POR LA COMISIÓN DE PERSONAL				

¹ **“Artículo 31. Etapas del proceso de selección o concurso (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...).”**

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, en el Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3"

"NO CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS: Teniendo en cuenta que NO ACREDITA Tres (03) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo"
Se anexa soporte.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

"(...) 14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo No. 2073 del 2021³, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022⁴, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente." (Negrilla fuera de texto).

² "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones."

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

⁴ Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización"

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, en el Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; se precisa que los requisitos mínimos exigidos en la Resolución No 10624 del 26 de junio de 2019, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, fue lo siguiente:

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
1. Título de formación técnica profesional en disciplinas académicas de los Nucleos Basicos del Conocimiento en: Geología u otros programas de Ciencias Naturales; Geografía, Historia; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Agronomica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Administración	1. Tres (03) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo
ALTERNATIVA	
FORMACIÓN PROFESIONAL	EXPERIENCIA
1. Diploma de bachiller	1. Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código OPEC No. 146520, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146520	TECNICO ADMINISTRATIVO	3124	11	TECNICO
REQUISITOS				
PROPÓSITO PRINCIPAL: Realizar las actividades técnicas y administrativas en el Area Operativa, para garantizar el correcto mantenimiento y la operación de las estaciones hidrometeorológicas, de acuerdo a los estándares definidos por el Instituto.				
FUNCIONES ESENCIALES:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. Adelantar las actividades de operación y mantenimiento de la red de estaciones que le sean asignadas, para garantizar la generación del dato, de acuerdo a las directrices impartidas por el Instituto. 2. Realizar actividades de topografía y de toma de aforos en las estaciones hidrometeorológicas, para posterior análisis, atendiendo a los requerimientos técnicos definidos para ello. 3. Capturar los datos hidrológicos y meteorológicos, para posterior validación y envío a las dependencias correspondientes, de conformidad con los estándares definidos por la Entidad. 4. Ordenar los documentos utilizados durante las actividades de medición y operación en la red de estaciones hidrometeorológicas, para el seguimiento de la operación de la red, conforme a las directrices dadas por la Entidad. 5. Entregar la información y los datos que le sean solicitados, para la elaboración de informes y documentos, de acuerdo a las instrucciones del jefe inmediato 				

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, en el Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3”

6. Las demás Funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato acordes con la naturaleza y perfil del cargo

FORMACIÓN ACADÉMICA:

1. Título de formación técnica profesional en disciplinas académicas de los Núcleos Básicos del Conocimiento en: Geología u otros programas de Ciencias Naturales; Geografía, Historia; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines; Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines; Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines o Administración

EXPERIENCIA:

1. Tres (03) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo

ALTERNATIVA

FORMACIÓN:

1. Diploma de bachiller

EXPERIENCIA:

1. Treinta y nueve (39) meses de experiencia relacionada con las funciones del empleo

Siendo así pertinente mencionar que el literal k), numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

*i) **Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7). (...)*”

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**⁵.

Sobre el particular, el Consejo de Estado⁶ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁷, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación tecnológica, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

⁵ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁶ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁷ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, en el Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3”

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (...)

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por el elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de planta de personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, para el empleo denominado, Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520.

Precisado lo anterior, se tiene que los documentos aportados por el elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES** al momento de inscribirse al Proceso de Selección dan cuenta de que tecnólogo en topografía, según consta en el diploma expedido por la Universidad del Tolima el 16 de septiembre de 1994, cumpliendo así el requisito de formación académica.

Ahora respecto de la experiencia relacionada, el elegible aporta entre otras, la siguiente certificación laboral:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
CONSORCIO BOQUERON DEL TOLIMA	TOPÓGRAFO	02/02/2017	17/05/2017	3 meses y 16 días
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				3 meses y 16 días

De la anterior certificación se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR LA ELEGIBLE
<p>PROPOSITO:</p> <p>Realizar las actividades técnicas y administrativas en el Área Operativa, para garantizar el correcto mantenimiento y la operación de las estaciones hidrometeorológicas, de acuerdo a los estándares definidos por el Instituto.</p> <p>FUNCIONES RELACIONADAS DEL EMPLEO A PROVEER:</p> <p>2. Realizar actividades de</p>	<p>Certificación aportada por la elegible de CONSORCIO BOQUERON DEL TOLIMA.</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, en el Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR LA ELEGIBLE
<p>topografía y de toma de aforos en las estaciones hidrometeorológicas, para posterior análisis, atendiendo a los requerimientos técnicos definidos para ello.</p> <p>4.- Ordenar los documentos utilizados durante las actividades de medición y operación en la red de estaciones hidrometeorológicas, para el seguimiento de la operación de la red, conforme a las directrices dadas por la Entidad</p> <p>5. Entregar la información y los datos que le sean solicitados, para la elaboración de informes y documentos, de acuerdo a las instrucciones del jefe inmediato</p>	<p>Una vez verificada la certificación aportada por el elegible de CONSORCIO BOQUERON DEL TOLIMA, validada por el operador del proceso de selección, se observa que el elegible desempeño funciones relacionadas propiamente del ejercicio de su profesión.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el literal i) del numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, “i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan <u>funciones similares</u> a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).” (Subrayado fuera de texto). Aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: “(...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares. (...)” (Subrayado fuera del texto).</p> <p>Aunado a lo anterior, es menester traer a colación lo establecido en el “Criterio Unificado para la Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa”, aprobado en sesión de Sala Plena de Comisionados del 18 de febrero de 2021, donde señaló que “En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen, por consiguiente, si la certificación laboral aportada por el aspirante no las detalla, se deben consultar en la(s) norma(s) que las establece(n)”.</p> <p>Así mismo, se indica que el Consejo Profesional Nacional de Topografía mediante la Resolución No 05 de 2020 “Por el cual se establecen los campos de actuación o incumbencias profesionales a cada titulación académica en Topografía otorgada en Colombia y sus homologas o equivalentes recibidas en el extranjero” resolvió:</p> <p>(...) TERCERO: Establecer como alcance de la titulación académica de Tecnólogo en Topografía, tecnólogo en Levantamientos Topográficos o tecnólogo en Levantamientos topográficos e información geográfica, o su equivalente en idioma castellano u homólogo en otra lengua extranjera; el ejercicio de la topografía aplicada a los levantamientos topográficos y el geoproceso de datos. <u>El alcance es el levantamiento topográfico para producir planos topográficos, mediante la toma de datos del paisaje natural o artificial con referencia a un sistema de coordenadas y el proceso de datos para los estudios topográficos, usando artefactos tecnológicos y cumpliendo estándares de calidad.</u> (...)”</p> <p>En consecuencia, se encuentra que el certificado en mención si bien no cuenta con la descripción de las funciones, la denominación del cargo es igual a la del título otorgado y la misma tiene relación con el propósito y alguna de las funciones del empleo, por lo que es válida para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, resulta claro que las actividades de un topógrafo están directamente relacionadas con la denominación del empleo tecnólogo en topografía expedida por la Universidad del Tolima, así como con</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, en el Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3”

PROPOSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO	RELACIÓN DE FUNCIONES DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA POR LA ELEGIBLE
	el levantamiento de información, toma de muestras y datos para la elaboración de informes derivado de las actividades de topografía indicadas por el empleo a proveer.

Así las cosas, se evidencia que la certificación allegada por el elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES** por un lapso de 3 meses y 16 días guardan relación o similitud con alguna de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM** para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, quedando así acreditado por el referido elegible el cumplimiento de los tres (3) meses de experiencia relacionada exigida para el empleo en cuestión. Así, queda demostrado que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las certificaciones expedidas por **CONSORCIO IBAGUE-CENTRO, INCOPLAN, CONSORCIO AGUAS UNDAY, CONSORCIO VIAL TOLIMA, CONSTRUCCIONES VASQUEZ YELA Y CIA LTDA, ESTACION DEL CAMBULO SAS, CONSORCIO CUNDAY, OTONIEL SUAREZ MOLINA, ESTUDIOS TECNICOS SA, CORTES Y CAÑÓN, NPC CONTRATISTA, CONSORCIO PAVIGATLTDA, CONSORCIO ALIANZA 2007, COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS, CONSORCIO DIN – SEDIC, COMPAÑIA DE PROYECTOS TECNICOS, CONSORCIO DIN – SEDIC, CONSORCIO SABANA 6, JOSE DE JESUS MANRIQUE MESA, DARIO HUMBERTO PEREZ BETANCOURT, WILLIAM IGNACIO MONTEALEGRE T., INCONSTRUC LTDA, MEDRANO Y ASOCIADOS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA, ALCALDIA MUNICIPAL PLANADAS, ALVARO SANTOS BLANCO TOPOGRAFO CONTRATISTA**, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación en este Acto administrativo para el cumplimiento de requisitos mínimos, toda vez que con la certificación expedida por **CONSORCIO BOQUERON DEL TOLIMA** ya estudiada, el elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia.

Conforme a lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM** respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, el elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No 146520.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, respecto del elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20787 del 14 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1509 de 2020 – Nación 3.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**; respecto del elegible **MAXIMILIANO MONTEALEGRE TORRES**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **TECNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 146520, en el Proceso de Selección 1509 de 2020 – Nación 3”

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO**, representante legal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en las direcciones electrónicas: gecheverry@ideam.gov.co, atencionalciudadano@ideam.gov.co y contacto@ideam.gov.co y a la doctora **ESPERANZA BARBOSA ALONSO**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM**, en la dirección electrónica ebarbosa@ideam.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE – DESPACHO DEL COMISIONADO III

HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA – ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ – PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III